

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 152

TEGUCIGALPA: 20 DE OCTUBRE DE 1897

NUMERO 1.515

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA—Se incorpora el Doctor don Francisco Bertrán como Médico y Cirujano—Se autoriza un gasto—Se autoriza un gasto—Se conmuta una pena—Se autoriza un gasto—Se autoriza una pena—Se autoriza un gasto—Se autoriza el gasto de \$ 93.00—Autorízase á la Corte Suprema para la formación de un nuevo proyecto de Código Civil.

HACIENDA—Apruébase una contrata referente á la construcción de unos tanques de madera—Admítase su renuncia al Inspector de Hacienda del departamento de Valle don Pablo Santos, nombrando á don Pascual Maldonado—Nómbrase Inspector de Hacienda del departamento de Santa Bárbara á don Pablo Paz en reposición de don Santiago Zúñiga—Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Receptor de Rentas de Esquilas y don José E. Escoto—Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de este departamento y don Marcial Molina—Mándase extender compulsas del terreno "Pavana" al Coronel Ezequiel Aplicano y demás conductores—Nómbrase Contador de Rentas del departamento de Intibucá á don Tiburcio Matute—Se concede una licencia al Contador de Glosa del Tribunal de Cuentas don L. Zelaya—Nómbrase á la "Honduras Syndicate" agente financiero del Gobierno.—Permítase al Doctor don Ramón Midence la introducción de 40 galones alcohol.—Autorízase el gasto de \$ 150 para la reparación de la bodega de la Aduana de La Ceiba.—Mándase pagar al señor Sebastián Bocuín la suma de \$ 27.00.—Concédese una licencia al Contador de la Administración de Rentas de Olancho don R. Figueras González.

AVISOS

JUSTICIA

Se incorpora el Doctor don Francisco Bertrán como Médico y Cirujano.

Tegucigalpa: 7 de julio de 1897.

Con vista de la solicitud presentada por el Doctor don Francisco Bertrán, contraída á pedir se le tenga por incorporado en la Facultad de Honduras como Médico y Cirujano, cuyo título, según el diploma que ha presentado, le fué conferido el 23 de junio último por la Facultad de Medicina y Cirugía de El Salvador; el Presidente, en observancia del artículo 8.º del Tratado General vigente entre éste y el Estado antes referido,

ACUERDA:

Deferir á la solicitud, concediendo al Doctor Bertrán el pase que corresponde para que pueda ejercer la profesión de Médico y Cirujano, sujetándose á las leyes del país.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 9 de julio de 1897.

Habiéndose nombrado por la Subcomisión de Legialación Penal escribiente de la misma para los trabajos que tiene en elaboración al señor don Manuel Ordóñez; el Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 30.00 mensuales que devengará dicho escribiente, á contar del 7 del mes, en curso en que comenzó á prestar sus servicios; debiendo imputarse dicho gasto á la partida 5.ª del Capítulo IV que para el Ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 12 de julio de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 8.00 que se entregarán al Juez de Letras del departamento de Cortés para el pago de la hechura de dos sellos para uso del Juzgado de Letras referido, y de la Secretaría del propio despacho. Dicha erogación deberá imputarse á la partida de Extraordinarios que para el Ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se conmuta una pena.

Tegucigalpa: 14 de julio de 1897.

Solicitando el defensor del reo Bernabé Amador que se conmuté á éste por multa la pena de treinta y cinco días de prisión, que se le impuso en sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal el 30 de junio último, por lesión causada á Gregorio Amador, por imprudencia temeraria y con un tiro de revólver, el 16 de septiembre del año próximo pasado en la ciudad de Comayagüela; de conformidad con los artículos 1.º, regla 1.ª, y 5.º de la Ley de Conmutaciones, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conmutar al reo Bernabé Amador, por multa, á razón de un peso por cada día,

la pena de que se ha hecho mérito, debiendo enterarse la suma que corresponde en la Dirección General de Rentas; y

2.º—Previa presentación de la constancia de entero respectiva el Juez de Letras 1.º de lo Criminal extenderá al interesado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 15 de julio de 1897.

Manifestando la Subcomisión de Legislación militar que tiene necesidad de un escribiente para las copias en limpio de los proyectos de ley que se le han encomendado, á cuyo efecto propone á don Gonzalo Martínez para el desempeño de dicha plaza; el Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 40 mensuales para el pago, á contar de esta fecha, del escribiente antes expresado; debiendo imputarse tal erogación á la partida 5.ª del Capítulo IV que para el Ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Conmutase una pena

Tegucigalpa: 17 de julio de 1897.

Con vista de la solicitud presentada por Lorenzo Hernández, vecino de Comayagüela, en el departamento de Tegucigalpa, en que pide se le conmute el tiempo que le falta para cumplir la condena que le fué impuesta por el Juzgado de Letras de lo Criminal el 18 de abril de 1894, y que la Corte de Apelaciones respectiva confirmó el 30 de abril de dicho año, por el delito de lesiones graves inferidas á Arcadio Canizales el 27 de noviembre de 1892, en el punto llamado "Las Lajitas;" y

Considerando: que el reo ha cumplido más de la mitad del tiempo de la condena: que ha observado buena conducta en el establecimiento penal: que anteriormente ha prestado sus servicios como militar, según se comprueba por la certificación extendida por el señor General don Miguel R. Dávila; y que es pobre y de oficio agricultor; por

tanto, el Presidente, en aplicación de los artículos 1.º y 5.º de la Ley de Conmutaciones vigente,

ACUERDA:

1.º—Conmutar por multa, á razón de un peso por día, el tiempo que falta al reo Hernández para cumplir su condena; y.

2.º—Disponer que el pago se verifique en la Dirección General de Rentas, y una vez hecho se extienda al interesado su correspondiente carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 17 de julio de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de quince pesos que se entregarán al Licenciado don Rafael Martínez Sierra, Secretario de la Subcomisión Legisladora de Códigos Militares, y los cuales invertirá éste en la compra de los útiles de escritorio necesarios para las copias en limpio de los respectivos proyectos de ley. Dicha erogación deberá imputarse á la partida 5.ª del Capítulo IV que para el Ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se autoriza el gasto de \$ 93.00

Tegucigalpa: 17 de julio de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de noventa y tres pesos que se invertirán en la compra de los muebles y útiles que en seguida se expresan para la instalación del Juzgado de Letras de lo Criminal del departamento de Olancho, en observancia del Decreto legislativo de 15 de marzo del año en curso:

Doce mesas grandes á \$ 12 c/u.....	\$ 24
Media docena de sillas.....	25
Dos marquillas á \$ 6 c/u.....	12
Un estante.....	20
Ocho varas carpeta.....	12

Total.....\$ 93

Dicha suma deberá entregarse al Juez de Letras respectivo, haciéndose la imputación que corresponde á la partida de Extraordinarios que para el Ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Autorízase á la Corte Suprema para la formación de un nuevo Proyecto de Código Civil

Tegucigalpa: 19 de julio de 1897.

Considerando: que la Corte Suprema de Justicia, en el dictamen emitido sobre el Proyecto de Código Civil que está revisando, indica al Poder Ejecutivo los inconvenientes que se presentan para ese trabajo con motivo de los graves errores que tiene la copia,

por lo cual sería necesario hacer numerosas rectificaciones en que se emplearía dilatado tiempo; en cuya virtud propone la elaboración de un nuevo Proyecto en que aprovechará el trabajo de la Comisión que formuló el que ha tenido en estudio, en cuanto á las reformas de que hay urgente necesidad y que fueron tratadas en él.

Considerando: que se presentará el nuevo Proyecto en los meses que faltan del corriente año, siendo de esperarse que sea más completo que el formulado por la anterior Comisión, ya que se utilizará el trabajo de ésta, lográndose de ese modo la emisión de un código más perfecto que el que está en vigencia, y en que se consulten los adelantos introducidos en la ciencia del Derecho; y

Considerando: que los señores Magistrados de la Corte Suprema al encargarse de la elaboración de dicho Proyecto, tendrán un trabajo extraordinario, que debe remunerarse, aunque sea módicamente, según lo permite la nueva Ley de Presupuesto; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º—Aceptar la idea propuesta por la Corte Suprema, autorizándola para la formación del nuevo Proyecto de Código Civil, según las bases del decreto emitido por la Asamblea Nacional Constituyente.

2.º—Los señores Magistrados que se ocupen en el trabajo expresado gozarán del sobresueldo de cincuenta pesos mensuales desde el 1.º de agosto próximo hasta el 31 de diciembre del corriente año.

3.º—Se autoriza también el gasto de cuarenta pesos mensuales para el pago de un escribiente que ocupe la Corte en ese trabajo; y

4.º—Las erogaciones que se hagan con tal motivo se imputarán á la partida V, Capítulo VI, Departamento de Justicia, en el Presupuesto para el año económico próximo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

HACIENDA

Apruébase una contrata referente á la construcción de unos tanques de madera.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata que dice:

“El Administrador de Rentas de este departamento, por una parte, y don Manuel Flores Rico, por otra, celebran en esta fecha la contrata siguiente:

1.º—Flores Rico se compromete á construir cuatro tanques de madera de encino blanco de un metro de altura interior por un metro cincuenta centímetros de diámetro en la parte inferior, de modo que quepan cómodamente dos mil botellas de líquido de 24 onzas castellanas en cada uno, por la suma de \$ 300.00 todos ellos, y empezará á entre-

garlos armados en el depósito central en el mes de abril entrante, y cuando estén en condiciones de sequedad en la madera.

2.º—Se compromete además á darlos bien pintados por fuera y calafateados con la misma pintura por dentro, cada cual con su respectiva llave y la medida de botellas que contenga cada tanque en una regla de madera, aunque éstas las entregue después que haya concluido el trabajo. El señor Flores garantiza la buena calidad de las pipas que construirá y se hace responsable á la indemnización de daños y perjuicios en caso de que no resulten de las condiciones apetecibles.

3.º—El Administrador entregará á Flores R., después de aprobada esta contrata, como anticipo, ciento treinta pesos, y el resto se lo entregará así: setenta pesos cuando haya entregado los dos primeros tanques y cien cuando entregue los últimos; y

4.º—En fe del exacto cumplimiento de lo estipulado en la contrata presente, firmamos en Tegucigalpa, á treinta de marzo de mil ochocientos noventa y siete.—V. Cervantes.—Manuel Flores R.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Admítase su renuncia al Inspector de Hacienda del departamento de Valle don Pablo Santos, nombrando á don Pascual Maldonado.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1897.

Vista la renuncia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Capitán don Pablo Santos, Inspector de Hacienda del departamento de Valle, del empleo que ejerce, fundándose en motivos de enfermedad que le han obligado á abandonar de hecho sus funciones, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Admitir dicha renuncia, dando al señor Santos las debidas gracias por sus servicios.

2.º—Nombrar para sucederle al señor don Pascual Maldonado con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Nómbrase Inspector de Hacienda del departamento de Santa Bárbara á don Pablo Paz en reposición de don Santiago Zúñiga.

Tegucigalpa: 3 de abril de 1897.

Estando imposibilitado legalmente el señor Santiago Zúñiga, Inspector de Hacienda del departamento de Santa Bárbara, para ejercer sus funciones por tener decretado auto de prisión, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Nombrar en su reposición al señor don Pablo Paz, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Receptor de Rentas de Esquías y don José E. Escoto.

Tegucigalpa: 3 de abril de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente celebrada entre el Receptor de Rentas del distrito de Esquías, departamento de Comayagua, y el señor José Escoto, en los términos siguientes: Leoncio S. Valle, Receptor de Rentas de Esquías, con autorización del Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, por una parte, y José Escoto, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Escoto se compromete á fabricar el aguardiente necesario para surtir el distrito de Esquías, el cual entregará en el depósito de la Receptoría en la cantidad de setecientas á ochocientas botellas mensuales, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella al precio de veinte centavos cada una.

2.º—El contratista deja á beneficio del Fisco un 4 p. S de sus entregas para atender á las mermas que ocurran.

3.º—El Administrador pagará á Escoto el aguardiente que introduzca á medida que se realice, entregándole el valor de la realización de cada mes, lo más tarde el 10 del mes siguiente y el saldo que quede á su favor al concluir la contrata, dentro de los dos meses siguientes á su vencimiento.

4.º—El señor Escoto se obliga á llevar un libro en que consignará las operaciones diarias de destilación, haciendo constar el número de botellas destiladas con sus grados respectivos, y pagará en caso de falta una multa de \$ 20.00 duplicable por cada reincidencia. Las operaciones de destilación serán continuadas.

5.º—El transporte del aguardiente lo hará el contratista con guías que le extenderá el Receptor de Rentas del distrito.

6.º—Si el señor Escoto no diere el surtido necesario, según lo estipulado en esta contrata, pagará al Erario Nacional un peso por cada botella que deje de realizarse en proporción al tiempo en que falte la especie y á la realización del mes anterior.

7.º—El Receptor deberá recibir al contratista el aguardiente, aunque no tenga los grados de ley, y lo rectificará por su cuenta, para lo cual podrá permitirle mantener en depósito el alcohol necesario con las seguridades que él quiera y sean factibles. Por cada remesa de aguardiente de menos de los grados de ley pagará el contratista una multa de \$ 25.

El Poder Ejecutivo se obliga á no ocupar en ningún servicio militar á los operarios milicianos debidamente matriculados que el contratista ocupe en la fábrica de aguardiente. Concede además al contratista el uso franco del telégrafo en todo lo concerniente á esta contrata.

8.º—En todos los casos en que el Administrador deduzca responsabilidad al señor Escoto por razón de lo estipulado, se rebajará

de lo que deba pagársele en el mes; pudiendo el Gobierno dispensársela, si comprobase legalmente fuerza mayor ó caso fortuito.

9.º—La presente contrata comenzará á regir el 1.º de abril próximo y durará un año, pudiendo rescindirse á voluntad del Administrador al infringir el contratista cualquiera de sus cláusulas ó las leyes que rigen la materia.

10.—El honor é intereses de ambas partes garantizan su exacto cumplimiento; en fe de lo cual, la suscriben en Esquías, á cinco de marzo de mil ochocientos noventa y siete.—(Sello)—Receptoría de Rentas del círculo de Esquías, departamento de Comayagua.—Leoncio S. Valle.—José E. Escoto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de este departamento y don Marcial Molina.

Tegucigalpa: 3 de abril de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de este departamento y el señor don Marcial Molina, en los términos siguientes: "Venancio Cervantes, Administrador de Rentas, por una parte, y Marcial Molina, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Molina vende 12.000 botellas de aguardiente de 21º Carthier y 24 onzas castellanas la botella, las que entregará por su cuenta y riesgo en partidas de 3.000 botellas mensuales en el Depósito Central, al precio de 25 centavos botella, dejando á beneficio del Fisco un 4 p. S para atender á las mermas de depósito, manifestando que este aguardiente será destilado de las mieles que le produzca su fábrica de azúcar, por lo cual se obliga á entregar el que más pueda destilar en el mes.

2.º—El Administrador pagará el aguardiente que se realice lo más tarde el 10 de cada mes.

3.º—El transporte del aguardiente lo hará el contratista con guías extendidas por el Administrador.

4.º—Molina se obliga á llevar en un libro que hará constar, el número de botellas y grados que obtenga en los días de destilación, pagando en caso de falta una multa de \$ 100 duplicable por cada reincidencia.

5.º—El contratista hará continuadas sus operaciones de destilación, comprometiéndose á pagar un peso por cada botella de aguardiente que deje de entregar mensualmente.

6.º—El Administrador será obligado á recibir el aguardiente que llegue al depósito de menos de 21º, el que rectificará por cuenta del contratista, permitiéndole tener en el depósito alcohol suficiente para hacer esta rectificación bajo las seguridades de constancia.

7.º—Por cada remesa de aguardiente que en su totalidad resultase de menos de los grados de ley, el contratista pagará una multa de veinticinco pesos.

8.º—Se tolera por derrames ó mermas de tránsito de la fábrica de "La Labranza" al depósito central el 1½, y por el exceso de derrame pagará el contratista un peso por botella.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en ningún servicio militar los operarios debidamente matriculados que sean milicianos y que trabajen en la fábrica del señor Molina, durante esta contrata.

10.—En todos los casos en que según esta contrata deba el señor Molina pagar alguna responsabilidad, se le deducirá del valor de lo que le corresponda por el aguardiente, pudiendo el Gobierno dispensarla si comprobare fuerza mayor ó caso fortuito en legal forma.

11.—Esta contrata será rescindible á voluntad del señor Administrador al infringir el contratista cualquiera de sus cláusulas ó leyes de la materia, y principiará el 10 de abril entrante.

12.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, la firman en Tegucigalpa, á veintidós de marzo de mil ochocientos noventa y siete.—V. Cervantes.—Marcial Molina.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Mándase extender compulsas del terreno "Pavana" al Coronel Ezequiel Aplicano y demás conductos.

Tegucigalpa: 5 de abril de 1897.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Coronel don Ezequiel Aplicano, originario de Choluteca y vecino de la ciudad de San Salvador, en que pide se le compulse el expediente del sitio denominado "Pavana," compuesto de siete y media caballerías antiguas, sito en jurisdicción de la ciudad primeramente mencionada, por haberse perdido el título de dicho terreno durante la acción de armas librada en la sobredicha ciudad de Choluteca, del 15 al 17 de enero de 1894.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda favorable á la solicitud; y

Considerando: que según el artículo 35 de la Ley Agraria, es atendible esta petición; el Presidente del Estado, de conformidad con la disposición enunciada,

ACUERDA:

Mandar extender la compulsas solicitada á favor del señor Aplicano y demás conductos del sitio de "Pavana," la cual valdrá en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, previo entero en la Dirección General de Rentas, como impuesto de manzanaje, de \$ 9.69 correspondientes á siete y media caballerías de que consta el expresado terreno y las tomas de razón de las Oficinas Ge-

nerales de Hacienda.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Nómbrese Contador de Rentas del departamento de Intibucá á don Tiburcio Matute.

Tegucigalpa: 7 de abril de 1897.

Estando vacante la Contaduría de la Administración de Rentas del departamento de Intibucá; y siendo conveniente designar la persona que sirva dicho empleo, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Nombrar Contador de Rentas del expresado departamento al señor don Tiburcio Matute, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA:

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se concede una licencia al Contador de Glosa del Tribunal de Cuentas don L. Zelaya.

Tegucigalpa: 7 de abril de 1897.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Contador de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas don Luciano Zelaya, pidiendo licencia para separarse de su empleo por algún tiempo; y visto el informe de dicho Tribunal, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Conceder la expresada licencia por el término de quince días.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Nómbrese á la "Honduras Syndicate" agente financiero del Gobierno.

Tegucigalpa: 7 de abril de 1897.

En virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el decreto número 120 del Congreso Nacional fecha 5 del corriente, que aprueba la contrata celebrada entre el señor Ministro de Fomento del Estado y los señores Henry L. Sprague y Washington S. Valentine á nombre de la "Honduras Syndicate" para la construcción del Ferrocarril Interoceánico, arreglo de la deuda extranjera y establecimiento de un Banco, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Nombrar á la "Honduras Syndicate" Agente Financiero del Gobierno con facultades suficientes para que, obrando según las instrucciones que se le comuniquen, arregle la deuda mencionada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Permitese al Dr. don Ramón Midence la introducción de 40 galones alcohol.

Tegucigalpa: 12 de abril de 1897.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don José María Andrade, de este vecindario, en representación del Doctor don Ramón Midence, en la que pide se le permita la importación de cuarenta galones alcohol que tiene en las bodegas del puerto de Amapala, para el uso de la Botica que tiene establecida en esta ciudad, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Permitir la introducción solicitada, previo pago de los respectivos derechos de importación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Autorízase el gasto de \$ 150 para la reparación de la bodega de la Aduana de La Ceiba.

Tegucigalpa: 12 de abril de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ciento cincuenta pesos que hará el Administrador de la Aduana de La Ceiba para la reparación de la Bodega de la misma conforme al Presupuesto siguiente:

Valor de 54 postes de cinco pies cada uno.....	\$ 60.00
Valor de 24 pequeños cuarterones de madera.....	30.00
Valor de trabajos de carpintería y operarios	60.00
Suma.....	\$ 150.00

Dicha erogación se imputará á la partida 7.ª del Capítulo VIII, del Presupuesto de Hacienda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Mándase pagar al señor Sebastián Boquín la suma de \$ 27.

Tegucigalpa: 13 de abril de 1897.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Sebastián Boquín, de Comayagua, en la que pide se le manden pagar veintiséis pesos, valor del potreraje de nueve bestias de remonta que tuvo en sus potreros durante veinticuatro días en el mes de abril de 1894, á razón de un real diario por cada una de dichas bestias, lo que comprueba debidamente; el Presidente del Estado

ACUERDA:

Que como gastos extraordinarios de Hacienda se pague al señor Boquín la suma reclamada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Concédese una licencia al Contador de la Administración de Rentas de Olancho don R. Figueroa González.

Tegucigalpa: 13 de abril de 1897.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Contador de la Administración de Rentas de Olancho don Ramón Figueroa González, en la que pide licencia por un mes para separarse de su empleo; y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.ª—Concedérsela con goce de medio sueldo; y

2.ª—Nombrar interinamente en su reposición y bajo su responsabilidad, al señor don Tomás Cáliz Canelas, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

AVISOS

Solicitud de zona mineral

En el departamento de Colon.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 28 de enero del presente año, se han presentado á esta Secretaría los señores don José A. Giroud y Fruman W. Hill, hondureño el primero y Norte-americano el segundo, pidiendo autorización para explorar una región mineralógica de siete millas cuadradas próximamente, en la jurisdicción municipal de San Luis de Balfate, departamento de Colón, prometiendo emprender trabajos formales de minería si llegan á descubrir depósitos minerales de importancia después de seis meses de cateo, ó de agricultura si al cabo de ese tiempo no encuentran vetas ó placeres que merezcan explotarse; y ofreciendo además pagar al Gobierno un 3 p. 100 sobre el valor que produzca la negociación de la propiedad mineral en caso de venderla á otra persona ó compañía.—La zona de cateo solicitada comprenderá las quebradas "Chorro", "Grande" y "Don Alejo" y se limitará de la manera siguiente: Partiendo de la quebrada "San Luis", al Este del puerto de Trujillo, con rumbo al Oriente hasta la quebrada del "Chorro," con distancia de una milla; y de allí tres millas hacia el Sur hasta el cerro llamado "Cerro Gobiado"; descendiendo en seguida por la margen derecha del río Balfate hasta la playa de "La Cipriana," y desde allí con rumbo al Nordeste hasta enlazar con la quebrada de "San Luis."

Lo que se pone en conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar para los fines de ley.

4-3

E. CONSTANTINO FIALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber:

Que en esta fecha se ha decretado la venta en asta pública del terreno nacional denominado "El Carrizal," sito en esta jurisdicción, y cuya extensión es de trescientas ochenta y cuatro manzanas y siete mil quinientas varas cuadradas; siendo propio para la crianza de ganado. El valor del mencionado terreno es de ciento noventa y dos pesos treinta y siete centavos. En consecuencia, los que tengan interés en comprarlo se servirán comparecer á esta oficina el veintisiete de octubre próximo á las diez de la mañana á hacer sus propuestas que les serán admitidas.

La Paz: 27 de septiembre de 1897.

3-2

JOSÉ R. VALDÉS.